



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de agosto de dos mil veintitrés

<b>Radicado No.</b>	05001 40 03 007 <b>2022 00860 00</b>
<b>Decisión</b>	INCORPORA. AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Se incorpora al expediente digital memorial aportado por el apoderado del interesado EDWIN DE JESÚS PATIÑO SALAZAR, consistente en el retiro de la demanda, con el argumento que el proceso de sucesión será adelantando en notaría.

El memorial aportado fue allegado con escrito coadyuvado por los herederos inclusive el solicitante, el cual tiene presentación personal ante notaría.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 501 del Código General del Proceso, donde dispone "**En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial.** En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido." De acuerdo con esto, se advierte que dentro del presente proceso no ha sido reconocido ningún acreedor, y son los herederos los que de forma conjunta han decidido acudir al trámite notarial de la sucesión de sus padres y se lo han informado en debida forma al Despacho.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede y de conformidad con el artículo 92 del Código General del proceso, que dispone "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"; se **ACCEDE** a retirar la presente demanda de sucesión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por

parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR el retiro de la demanda de sucesión DOBLE INTESTADA de los señores ESNEDA SALAZAR GÓMEZ y JAVIER DE JESÚS PATIÑO VELÁSQUEZ promovida por EDWIN DE JESÚS PATIÑO SALAZAR.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 131** hoy **14 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b6a796803a33dbef12f131c108e8f046c7c053450c7c1a1d3895899be761c**

Documento generado en 11/08/2023 11:59:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**